

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **054**

Fecha Estado: 23/04/2021

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|---|--------------------------------|---|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220150020000 | Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades | JURG PAUL HALLER | DIEGO ALEXANDER MARIN ALVAREZ | Auto pone en conocimiento Informes y requiere. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220150023600 | Deslinde y Amojonamiento | ALVARO ANTONIO VALENCIA GARCIA | HEREDEROS INDETERMINADOS DE FABIAN ECHEVERRI MAYA | Auto resuelve solicitud sobre término para prese ntar dictamen y aplaza audiencia. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220190000700 | Ejecutivo con Título Hipotecario | DIEGO DE JESUS CARMONA AGUILAR | FLAVIO LOPEZ QUINTERO | Auto que aprueba rendición de cuentas Secuestre y fija honorarios. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220190009500 | Ejecutivo Singular | JUAN GUILLERMO HOYOS ESCOBAR | NESTOR EMILIO NARANJO GARCIA | Auto ordena comisión Para secuestro. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220190031000 | Verbal | LUZ MABEL OSORIO PEMBERTY | TRANSPORTES 3M S.A.S. | Auto resuelve solicitud Tiene notificado auto admisorio demandado. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220200000300 | Ejecutivo Singular | BANCOLOMBIA S.A. | LUZ MARINA VELASQUEZ SOTO | Auto requiere a la parte demandante | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220200005200 | Verbal | BANCO DAVIVIENDA S.A | JUAN CARLOS RAMIREZ HOYOS | Auto resuelve solicitud Tiene por notificado al demandado. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220200007300 | Ejecutivo con Título Hipotecario | SAMUEL ARIAS ALVAREZ | ANDRES FERNANDEZ FERNANDEZ | Auto requiere Nuevamente Juzgado Previo resolver solicitud. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220210001900 | Ejecutivo Singular | GONZALO FRANCO GOMEZ | PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S. | Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación realizada a los demandados. | 22/04/2021 | | |

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. | Folio |
|-------------------------|---|----------------------------------|------------------------------------|---|------------|-------|-------|
| 05615310300220210005500 | Verbal | GESTION GARGO ZONA FRANCA | GRUPO LA CONGREGACION S.A.S. | Auto resuelve solicitud Tiene por notificado auto admisorio. | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220210006000 | Disolución, Nulidad y Liquidación de Sociedades | MARLON ANDRES ASPRILLA LOPEZ | GLORIA PATRICIA RUEDA RAMIREZ | Auto admite demanda | 22/04/2021 | | |
| 05615310300220210006200 | Verbal | MERCAVIL S.A.S. | OSCAR DARIO OROZCO GALLO | Auto admite demanda | 22/04/2021 | | |
| 05615400300220180107001 | Ordinario | CESAR EMILIO ARISTIZABAL ZULUAGA | SANDRA MAGNOLIA VALENCIA HERNANDEZ | Auto admite recurso apelación | 22/04/2021 | | |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23/04/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintiuno de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2015 00200 00 |
| Asunto | Pone en conocimiento y requiere |

Se ponen en conocimiento los informes rendidos por los auxiliares de la justicia inicialmente designador en relación con la imposibilidad para aceptar la designación (archivos 25, 26 y 27).

Se requiere a la parte demandante para que de cumplimiento al auto del 16 de marzo de 2021 (archivo 22)

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0f9a32e60e881ba3675c43696dbf2af754fb6ff21f882eb9fa3c40f2271061**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2015 00236 00 |
| Asunto | Resuelve sobre término para presentar dictamen y aplaza audiencia |

De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, se otorga a la parte demandante un término adicional de quince (15) días para la práctica del dictamen pericial encomendado, contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados.

En consecuencia, y puesto que la audiencia de deslinde y amojonamiento fue fijada dentro del presente trámite para el día 14 de mayo de 2021, pero para esa fecha no resulta cumplir con el término previsto en el artículo 231 del C.G.P., dicha audiencia se aplaza para el día **11 de junio de 2021, a las 9:00 a.m.**, audiencia que iniciará en la sede del Juzgado, siendo el punto de encuentro la puerta de entrada al Palacio de Justicia José Hernández Arbeláez de Rionegro, Antioquia, y a la que deberán asistir los apoderados o representantes de las partes y los expertos contratados, naturalmente respetando todos los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Cualquier inconveniente u objeción en cuanto a la asistencia a dicha audiencia deberá ser puesto de presente dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, a fin de resolver sobre el particular.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7786352d0368f973b4a63126cac702035d9d0680bd95f54ac59a0a4de521bacd

Documento generado en 22/04/2021 12:46:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--------------------------------|
| Radicado | 05615 40 03 002 2018 001070 01 |
| Asunto | Admite recurso de apelación |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 327 del Código General del Proceso, se admite en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 11 de marzo de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0490378cedfdb6efaa0c1e78406a294cc9fc6fce633b441657a3f4594d670abb**
Documento generado en 22/04/2021 11:03:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00007 00 |
| Asunto | Aprueba rendición de cuentas y fija honorarios al secuestre |

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueban las rendiciones de cuentas presentada por el secuestre, señor CÉSAR AUGUSTO JIMÉNEZ VARGAS.

Como honorarios definitivos por su gestión se fija la suma de \$400.000, los cuales deberán ser cancelados por la parte demandada, en los términos del artículo 366, numeral 3, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **376d379f8fbb897f5ea79a4565b9ce163f59ea93a74999c99032165b28e27f26**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00095 00 |
| Asunto | Ordena comisionar para practicar secuestro de bien inmueble |

Pese a que el presente trámite se encuentra interrumpido, la solicitud obrante en archivo 13 del expediente electrónico tiene relación con las medidas cautelares y, por ende, con medidas urgente y de aseguramiento que pueden adelantarse no obstante la interrupción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Código General del Proceso.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del C.G.P., se comisiona al señor Alcalde Municipal de Guarne, Antioquia, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 020-25296 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia.

Se advierte al comisionado que cuenta con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar, fijar honorarios provisionales, señalar fecha y hora para la diligencia y allanar de ser necesario, y que el apoderado de la parte demandante en el presente proceso es el abogado ANDRÉS ALBEIRO GALVIS ARANGO, quien estará en el deber de suministrar toda la información que sea necesaria para el desarrollo de la comisión encomendada, sin perjuicio de poderse solicitar acceso al expediente electrónico de la referencia mediante comunicación dirigida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior al comisionado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, con copia la parte interesada para el control y seguimiento a que haya lugar.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo*

csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03628f362c438711f1f634dbcbf87e5a733a130eb4c0f968cd81bfd32820bd**
Documento generado en 22/04/2021 10:04:04 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2019 00310 00 |
| Asunto | Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Se deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados |

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 55), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 15 de marzo 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tienen notificados en debida forma a los demandados señor JHON CARLOS CASTILLO GIL (cuya dirección electrónica aparece en el archivo 03, página 23) y la sociedad TRANSPORTES 3M S.A.S., al finalizar el día 17 de marzo hogaña, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 18 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior, ya se encuentran notificadas todas las personas que fungen como demandadas en el presente proceso, por lo que, cumplidos los términos pertinentes, pásese el expediente nuevamente a despacho para impulsar el trámite con la actuación que corresponda.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34a8fe42c095efed92aee9d0e3e78ceecdac001c9db04751ff2c84c8e8b5b0dc**
Documento generado en 22/04/2021 12:46:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidos de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00003 00 |
| Asunto | Requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen a lo dispuesto en el artículo 226 C.G.P. y allegue avalúo catastral |

Se requiere a la parte demandante a fin de que el perito ajuste el dictamen (archivo 33), conforme a lo dispuesto en el artículo 226 del Código General del Proceso, especialmente en relación con los incisos 4 y 5 y los numerales 1 a 10.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que adjunte también el avalúo catastral del bien dictaminado, conforme ordena el artículo 444, numeral 4, del C.G.P.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d688a3d9a33e24d789011a7e7e74a2f69abecd88802c54c2bf16915b418a19a4**
Documento generado en 22/04/2021 12:46:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00052 00 |
| Asunto | Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y deja constancia que el único demandado se encuentra notificado |

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 10), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 13 de abril 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma al demandado señor JUAN CARLOS RAMÍREZ HOYOS, al finalizar el día 15 de abril hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 16 del mismo mes y año.

Conforme a lo anterior, ya se encuentra notificado quien funge como demandado en el presente proceso.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddbfaad1f9e23a89a2bc0643f3696cc8c79cc7ebda2e0b9f4cad115d834a3938f**

Documento generado en 22/04/2021 10:04:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2020 00073 00 |
| Asunto | Requiere nuevamente a juzgado previo a resolver sobre retiro de demanda |

Previo a resolver sobre la autorización de retiro de la demanda (archivo 28), considerando lo dispuesto en el artículo 468, numeral 6, inciso 3 del Código General del Proceso, y en atención a que en este caso, respecto del folio de matrícula inmobiliaria nro. 020-39115 de la O.R.I.P. de Rionegro, existía un embargo previo ordenado por el JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00981-00, donde es demandante JAIME ALBERTO MONTOYA VARGAS y demandado ANDRÉS FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, que dicho embargo fue cancelado por virtud del embargo ordenado por este juzgado, y puesto que, conforme a la normativa citada, los remanentes o bienes que se desembarquen en el presente proceso deben considerarse embargados para dicho proceso, se requiere nuevamente al JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, dentro del proceso ejecutivo con radicado 2019-00981-00, a fin de que, dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, informe el estado de dicho proceso, tal y como se le requirió mediante auto del 16 de octubre de 2020 (archivo electrónico 22), información que deberá ser remitida a este juzgado y al presente trámite al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Comuníquese lo anterior a dicho juzgado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y de los archivos 22, 26 y 27 del expediente (a fin de probar el primer requerimiento que se hizo), con copia a la parte demandante para el control y seguimiento pertinentes.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de*

Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b851a996779d8e32aa444cbeb11749361614620a95aa94c7e6d873c20a4a8463**
Documento generado en 22/04/2021 12:46:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidos de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|--|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00019 00 |
| Asunto | No tiene en cuenta notificación realizada a los demandados |

No se tiene en cuenta la notificación realizada vía correo electrónico a los demandados ALEJANDRO VÉLEZ RESTREPO y sociedad PARCELAS Y PROYECTOS S.A.S, (archivo 07), teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual **o automático** del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional.

En todo caso, para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido al demandado a su respectiva dirección de correo electrónico, autorizada por el Juzgado; (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas a notificar*; (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir del día siguiente comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá

aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1f06e8959be1d8a23fc49090ab0f40830912dfaa5ed4761531cc4e818a6f5278

Documento generado en 22/04/2021 12:46:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|---|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00055 00 |
| Asunto | Tiene por notificado el auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la demandada ORIENTAMOS S.A.S. no tiene por notificada al GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S. y deja constancia que falta por notificar esta última |

Teniendo en cuenta los documentos aportados por la parte demandante (archivo 08), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación de la demanda, fue remitido el 16 de abril 2021. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificado en debida forma a la demandada sociedad ORIENTAMOS S.A.S., al finalizar el día 20 de abril hogaño, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria del auto admisorio de la misma, el día 21 del mismo mes y año.

De otro lado, no se tiene por notificada a la sociedad GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S, teniendo en cuenta que no se allegó constancia de recibo manual o automático del correo, en los términos del artículo 8, inciso 4, del Decreto 806 de 2020 y de la Sentencia C-420 de 2020 de la Corte Constitucional (o por lo menos no se alcanza a apreciar la recepción efectiva del mensaje del memorial agregado en archivo 08 del expediente).

Conforme a lo anterior, solo falta por notificar la sociedad demandada GRUPO LA CONGREGACIÓN S.A.S.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una más eficiente prestación del servicio.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65893f72ed6f48ee3d8064d353033beee7d45ebaa6baec77cb25d8f1c57f440f**
Documento generado en 22/04/2021 11:03:05 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00060 00 |
| Asunto | Admite demanda |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, 368 y ss y 524 y ss del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL (DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO) instaurada por el señor MARLON ANDRÉS ASPRILLA LÓPEZ en contra de la señora GLORIA PATRICIA RUEDA RAMÍREZ.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto a la parte demandada y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, la cual deberá ser gestionada por la parte demandante.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurarse advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro

pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. Se le reconoce personería a la abogada YINETH MOSQUERA ASPRILLA, para representar a la parte demandante en los precisos términos del poder conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF** y **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior redundará en una prestación del servicio más eficiente.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2d302ca8d07039a1f6855a7acd3b259e2337228ff26b51786e3bb97528b2d9fb

Documento generado en 22/04/2021 12:47:00 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintidós de abril de dos mil veintiuno

| | |
|----------|-------------------------------|
| Radicado | 05615 31 03 002 2021 00062 00 |
| Asunto | Admite demanda |

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne las formalidades consagradas en los artículos 82 y ss, y 384 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

Primero. Admitir la demanda en proceso VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por MERCAVIL S.A.S. en contra del señor ÓSCAR DARÍO OROZCO.

Segundo. Notifíquese en forma personal el presente auto al accionado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir de la respectiva notificación, que deberá ser gestionada por la parte demandante y realizada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en la dirección electrónica denunciada.

Para efecto de poder acreditar ante el despacho el cumplimiento en debida forma del proceso de notificación, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la parte demandante podrá aportar al despacho la siguiente documentación, en las siguientes condiciones: (i) copia de la *imagen* del correo electrónico remitido a la demandada a su respectiva dirección de correo electrónico, (ii) en el correo electrónico, en su asunto o en su texto, deberá constar que dicho correo se remite *a fin de practicar la notificación personal* del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según se trate, dentro del trámite de la referencia, indicando expresamente *el nombre de la o las personas o empresa a notificar*, (iii) en el correo electrónico deberá constar, en lo posible, la advertencia de que la notificación personal se considerará realizada *dos (2) días después de la entrega del correo*, y que a partir de allí comenzarán a correr los términos de traslado de la demanda y

de ejecutoria pertinentes; (iv) también deberá procurar advertirse que la contestación de la demanda, el escrito de excepciones o cualquier otro pronunciamiento que se pretenda realizar deberá dirigirse a este Juzgado, para el trámite del radicado de la referencia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co; (v) al correo deberán adjuntarse -y *deberá constar que se adjuntaron*- copia del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, según sea del caso, junto con sus correcciones o adiciones, y copia de la demanda y sus anexos, juntos con sus correcciones o adiciones; y (vi) junto con la prueba de la remisión del correo en las condiciones antedichas deberá aportarse *constancia de entrega del correo* a la o a las direcciones electrónicas respectivas, obtenida manual **o automáticamente**, tal y como autoriza el inciso 4 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Todas las anteriores exigencias se realizan a fin de evitar nulidades procesales, en los términos del artículo 42, numeral 5, del C.G.P.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º inciso 2 del artículo 384 del C.G.P., toda vez que la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado el valor total de los cánones y demás conceptos dejados de pagar y reportados por la parte accionante.

Cuarto. Se reconoce personería a la abogada NATALIA SALDARRIAGA GÓMEZ, en los términos del poder a ella conferido.

*Se requiere para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.*

NOTIFÍQUESE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ
JUEZ - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA**

Código de verificación: **add723da6c8efc19a695b5312629c229758432502387e9cc3ed9629486441c55**
Documento generado en 22/04/2021 12:46:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>